

ESTATUTOS





ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	2
II.- FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA.....	3
III.- LA ASAMBLEA GENERAL.....	7
IV.- EL PRESIDENTE.....	11
V.- LA JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN PERMANENTE.....	13
VI.- EL SECRETARIO GENERAL.....	14
VII.- GERENCIA.....	15
VIII.- DELEGACIONES DE LOS ESTAMENTOS.....	15
IX.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA F.A.C.M.....	15
X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. LICENCIAS CLASES DE LICENCIAS, REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.....	16
XI.- PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y MOCIÓN DE CENSURA.....	22
XII.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	24
XIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.....	26
XIV.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA F.A.C.M.	26
XV.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA F.A.C.M.	27
XVI.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA F.A.C.M.	28
XVII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	28
DISPOSICIÓN FINAL.....	29

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA (FACM), es una entidad privada, de utilidad pública, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto de territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se rige por: la Ley 5/2015, de 26 de Marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y disposiciones que la desarrollan, por el Decreto 109/1996, de 23 de Julio, por el que se regulan la Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, por la legislación Estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y su reglamentos y normas de desarrollo y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Automovilismo, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento, pudiendo integrarse a su vez en la Real Federación Española de Automovilismo.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, en tanto que Federación Deportiva Autonómica está declarada Entidad de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales Entidades y, más específicamente, a los reconocidos a las mismas en la Ley 5/2015, de 26 de Marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, se identificará con el logotipo que a continuación se reproduce, para y en cualquier evento o actividad, materiales etc., en los que se haga uso del mismo.



La utilización del logotipo por cualquier persona física o jurídica distinta de La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, requerirá la previa autorización de esta.

Artículo 2º.- Constituyen los fines de La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, la promoción, organización, desarrollo y control de automovilismo deportivo en cualquiera de sus manifestaciones o categorías que se celebren en el ámbito geográfico de Castilla-La Mancha, dentro del cual son sus especialidades las siguientes:

- CARRERAS/PRUEBAS DE VELOCIDAD EN CIRCUITOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- CARRERAS/PRUEBAS DEPORTIVAS AUTOMOVILÍSTICAS POR CARRETERA/ASFALTO Y TIERRA (RALLYES DE VELOCIDAD Y/O REGULARIDAD SPORT E HISTÓRICA, EVENTOS DE REGULARIDAD CLÁSICA, RALLY-SPRINT, ETC.).



- CARRERAS/PRUEBAS DE KARTING EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.
- CARRERAS/PRUEBAS DE TODO TERRENO, 4X4, OFF ROAD, RECORDS, SLALOM, TRAMOS DE HABILIDAD, "FUN-RACES", FESTIVALES Y CUALESQUIERA OTRAS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.
- CARRERAS/PRUEBAS Y/O EVENTOS RELACIONADOS O EN LOS QUE INTERVENGAN VEHÍCULOS CLÁSICOS.
- CARRERAS/PRUEBAS Y/O EVENTOS RELACIONADOS O EN LOS QUE INTERVENGAN VEHÍCULOS DE RADIOCONTROL.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año se determinen en los Reglamentos específicos que apruebe y publique la F.A.C.M. y siempre bajo su autoridad técnico-deportiva, así como cualquier otra especialidad que pueda ser acogida en el futuro.

II.- FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA

Artículo 3º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, está integrada por los siguientes Estamentos: CLUBES DEPORTIVOS, DEPORTISTAS Y OFICIALES DE AUTOMOVILISMO, dedicados a la práctica y promoción del Deporte Automovilista en el ámbito territorial de la COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA – LA MANCHA, sin distinción de ámbito, clase o categoría.

Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, pudiendo integrarse a su vez en la Federación Española de Automovilismo.

Será de su competencia, además de las funciones públicas de carácter administrativo, contenidas en el Art. 2 del Decreto 109/1.996 y de las funciones públicas delegadas contenidas en el art. 30 de la Ley 5/2015, las siguientes:

- a)** Promocionar, dirigir y gestionar las actividades propias de las diversas modalidades automovilísticas de cualquier ámbito, en el conjunto territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.
- b)** Regular las competiciones Oficiales de ámbito Regional, o de cualquier otro tipo, que se celebren en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, además de las competencias que ejerza por delegación de la R.F.E. de A., en esta materia.
- c)** Preparar u formar a los Oficiales de Automovilismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de su propio Colegio de Oficiales creado en el seno de la propia F.A.C.M., C.O.A.-C.M.
- d)** Controlar y vigilar el cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- e)** Fomentar el automovilismo en general, llevando a cabo una acción encaminada a estimular su afición, alentando toda actividad o proyecto que pueda contribuir al engrandecimiento del mismo.
- f)** Velar por los intereses comunes de las Entidades Deportivas integradas, sus socios, Deportistas, Oficiales Colegiados de Automovilismo, así como de cuantos Organismos y personas dependan de su autoridad.
- g)** Emisión y tutela de LICENCIAS AUTONOMICAS, de todos sus Estamentos, si así conviniera a sus fines.
- h)** Ostentar la plena representación del Automovilismo de Castilla-La Mancha, o del que se pudiera celebrar en la Región, de cualquier ámbito o categoría, ante la Administración o

cualquier otro Organismo Oficial o particular, así como representarle ante Organismos Nacionales constituidos o que puedan ser constituidos en el futuro, relacionados con el automovilismo.

i) Autorizar en última instancia, la organización de cualquier evento deportivo automovilista que pudiera ser realizado en el ámbito territorial de la COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, total o parcialmente.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, se integrará en la Federación Española de Automovilismo, con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional. El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de nuestra Federación territorial, que se elevará a la Federación Española de Automovilismo, conservando siempre la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA estará integrada por Clubes Deportivos, Deportistas, Oficiales de Automovilismo, siempre que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del automovilismo deportivo.

A todos los efectos, la integración de los diversos Estamentos, indicada en el párrafo anterior, será efectiva, desde el momento en que estos efectúen el acatamiento fehaciente, de los Estatutos de la F.A.C.M., y de los Reglamentos y Normas que rigen el Deporte del automóvil emanados de la F.A.C.M.

La posesión de LICENCIA AUTONÓMICA, expedida por la F.A.C.M., en primera instancia será obligatoria, tanto para los Clubes Deportivos, Deportistas, y Oficiales de Automovilismo, para poder ejercer su actividad dentro del ámbito de la COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

CLUBES DEPORTIVOS

Los Clubes Deportivos, cuyo objeto será la práctica activa del AUTOMOVILISMO DEPORTIVO, deberán solicitar su integración a la F.A.C.M., debiendo cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Acreditar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- Satisfacer la cuota de integración anual aprobada por la Asamblea General de la F.A.C.M.
- Utilizar y reconocer en todas sus Organizaciones las Licencias Autonómicas en vigor expedidas por la F.A.C.M., para todos sus Estamentos participantes.
- Obligación de admitir la participación en todos sus eventos a los Deportistas con Licencia Autonómica, expedida por la F.A.C.M.
- Poseer Licencia Federativa en vigor o, en su caso, estar adscrito a la FACM.

La Entidad Deportiva podrá cesar en su integración, por incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores.

DEPORTISTAS

Los Deportistas de Castilla-La Mancha, deberán estar en posesión de la Licencia Autonómica expedida por la F.A.C.M., pudiendo participar con este documento, en cuantas competiciones se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Su posesión les dará la posibilidad entre otras, de acceder a los Campeonatos Territoriales, y de participar en pruebas de ámbito Estatal, celebradas en Castilla-La Mancha.

Estas mismas Licencias debidamente habilitadas por la R.F.E. de A., serán válidas para participar en actividades o competiciones de ÁMBITO ESTATAL O INTERNACIONAL, que se celebren dentro del territorio del ESTADO ESPAÑOL.



Al margen de las Licencias Federativas, la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA podrá expedir Permisos Federativos que habiliten a personas físicas para su participación en calidad de Deportistas en competiciones deportivas u otras actividades organizadas por la propia Federación; dichos Permisos Federativos en ningún caso supondrán para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la Federación o sometimiento a su régimen disciplinario, más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidos.

OFICIALES DE AUTOMOVILISMO

Los Oficiales de Automovilismo, deberán igualmente estar en posesión de LICENCIA AUTONÓMICA, expedida por la F.A.C.M., a través de su Colegio de Oficiales de Automovilismo, (C.O.A.-C.M.), de acuerdo a lo determinado en el capítulo XVI, único Órgano Colegiado válido para su expedición en la Comunidad de Castilla – La Mancha, que les forma y aglutina, debiendo acatar en todo momento sus normas y reglamentos, así como los emanados de la F.A.C.M.

Con esta Licencia, podrán actuar en todo tipo de Competiciones de Automovilismo, que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha. Estas mismas Licencias debidamente habilitadas por la R.F.E. de A., serán válidas para participar en las actividades o competiciones de ÁMBITO ESTATAL O INTERNACIONAL, que se celebren dentro del territorio del ESTADO ESPAÑOL. Para actuar en competiciones de ÁMBITO ESTATAL, en el ámbito de Castilla-La Mancha, bastará con la Licencia Autonómica.

La actividad de un Oficial de Automovilismo, en el ejercicio de sus funciones será la de un Juez en una prueba deportiva, cuyo fin único es actuar de acuerdo a los Reglamentos y Normativas, y velar por su aplicación y cumplimiento para el correcto desarrollo del Deporte Automovilista en Castilla-La Mancha.

Artículo 4º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente en Castilla-La Mancha, la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, disposiciones que la desarrollan y por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma. En materia competitiva y disciplinaria, y sin distinción de ámbito se registrará por el Régimen Disciplinario de la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha, por el Reglamento del Comité de Disciplina de Castilla-La Mancha, y el R.D. 1591/92 sobre disciplina deportiva o el que pudiera sustituir en el futuro.

En materia competitiva en cuanto a competiciones de ámbito Oficial Estatal, se registrará por el Código Deportivo de la R.F.E. de A., y por el Código Deportivo de la Federación Internacional (F.I.A.), respectivamente, dando siempre prioridad a las competencias, que en materia pudiera tener el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, sin menoscabo de las competencias fijadas en el Art. 2 de estos Estatutos.

Artículo 5º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA ostenta con carácter exclusivo el poder deportivo automovilístico en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como máxima autoridad automovilista Regional, sin perjuicio de las competencias legales de la Administración deportiva.

Artículo 6º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social. No obstante a lo anterior, y de acuerdo con lo que establece el CDI, podrán existir pruebas, clasificaciones o certámenes exclusivamente reservados a deportistas o vehículos que cuenten con unas determinadas características, igualmente acogidas dentro del ámbito federativo.



Artículo 7º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA tendrá su sede en la calle Segurilla nº 2 Entreplanta – 45600 Talavera de la Reina (Toledo)- pudiendo ser trasladada dentro del territorio de la Comunidad de Castilla-La Mancha por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8º.- Son órganos de gobierno de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, la Presidencia, la Junta Directiva y, en su caso, las Vicepresidencias.

Son órganos de representación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, la Asamblea General, la Delegación de Clubes Deportivos, la Delegación de Deportistas y la Delegación de Oficiales de Automovilismo.

Son órganos de gestión de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, la Secretaría y la Gerencia.

Es el órgano jurisdiccional de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, el Comité de Disciplina Deportiva de la F.A.C.M.

Artículo 9º.- La Convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA corresponde a su Presidente, que es el de la misma, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del Orden del día, con el plazo de antelación previsto en cada caso.

Artículo 10º.- Los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA quedarán –no obstante- válidamente constituidos aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurren la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 11º.- La convocatoria de sesiones extraordinarias de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA se determinará de forma específica para cada uno de ellos en los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- De los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 13º.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes en esta materia, o por los presentes Estatutos.

No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo, ni la delegación de voto, siendo – por tanto- necesaria la presencia física de sus miembros. Si se permitirá, en la forma que

reglamentariamente se establezca, el voto por correo para la elección del Presidente por la Asamblea General tras la celebración de las elecciones.

Artículo 14º.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, serán públicos, salvo cuando los órganos que los adopten decidan excepcionalmente lo contrario, por una mayoría de tres cuartas partes de sus miembros asistentes.

III.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.- La Asamblea General, es el órgano superior de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, en ella están representados los siguientes estamentos: Clubes Deportivos, Deportistas, y Oficiales Colegiados de automovilismo. En este último estamento estarán integrados los Comisarios Deportivos, los Directores de Carrera, Comisarios Técnicos, Cronometradores, Comisarios de ruta, Jueces y Árbitros, así como cualquier otra especialidad del COLEGIO DE OFICIALES DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA (C.O.A.-CM.).

Artículo 16º.- La composición por Estamentos de la Asamblea General, que constará de un número máximo de 13 miembros, será la siguiente:

ESTAMENTO	PORCENTAJE	Nº DE MIEMBROS
CLUBES DEPORTIVOS	54%	7
DEPORTISTAS	31%	4
OFICIALES COLEGIADOS	15%	2

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Asamblea General, se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con los años Olímpicos, mediante sufragio, libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de los distintos Estamentos. A tal efecto la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, convocará en la forma y con los requisitos previstos dicha elección, pasando a constituirse en Comisión Gestora. El desarrollo de los procesos electorales se regulará en el Reglamento Electoral de la F.A.C.M.

1.-La consideración de electores y elegibles para ser miembro de la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, se reconoce a:

- Los Deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan Licencia Federativa en vigor homologada por la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA en el momento de celebración de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada inmediatamente anterior, siempre que hayan participado -durante dicho periodo- en competiciones o actividades para las que se requiere poseer la mencionada licencia.
- Los Oficiales de Automovilismo, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan Licencia Federativa en vigor homologada por la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA en el momento de celebración de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada



inmediatamente anterior, siempre que hayan participado -durante dicho periodo- en competiciones o actividades para las que se requiere poseer la mencionada licencia.

- c) Los Clubes Deportivos, integrados fehacientemente en la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA durante el año de celebración de las elecciones y durante la temporada inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial automovilística, salvo que no haya existido competición oficial, bastando en tal caso la Licencia Oficial o, en su caso, la integración en la F.A.C.M.

A todos los efectos, la persona física que ostentará la representación de cada club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho de voto como para formar parte de la Asamblea General si resulta elegido, será su Presidente, y en defecto de este un representante designado por el Club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea General.

La persona física que ostentando la representación de un Club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, en representación de un Club Deportivo, deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen en el apartado 2 siguiente, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del Club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, a los efectos oportunos de constancia.

En todo caso, a las personas físicas representantes de Clubes deportivos – que deberán ser mayores de edad – también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea General, las cuales – de concurrir- implicarán que la persona física representante del Club deberá ser sustituida por este, de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, pero el Club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese en el Club deportivo en el que eventualmente concurriera la causa de cese como miembro de la Asamblea, la causa se extenderá a la persona física que – hasta entonces-, hubiera venido ostentando la representación del Club.

2.- Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, además de las establecidas en el punto anterior las siguientes:

- a)** Ser español, o tener acreditada la residencia en España.
- b)** Ser mayor de edad.
- c)** No haber sido declarado incapaz por resolución judicial firme.
- d)** No haber sido condenado mediante sentencia penal firme, que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para desempeñar cargo público.
- e)** No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones

Artículo 18º.- Los requisitos para ser elegibles o ser electores con respecto a la Asamblea General, serán los que establezcan los presentes Estatutos, la normativa deportiva autonómica en vigor y el correspondiente Reglamento Electoral.



Artículo 19º.- Los miembros de la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA cesarán por:

- Fallecimiento
- Dimisión
- No reunir los requisitos que se deducen en el Art. 17
- No realizar actividad deportiva alguna durante dos temporadas deportivas consecutivas.
- Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General.

Así mismo, los miembros de la Asamblea General podrán quedar suspendidos temporalmente de este carácter o calidad como consecuencia de resoluciones en materia de disciplina deportiva, o derivadas de la jurisdicción ordinaria que lleven aparejada la sanción o pena de suspensión temporal de licencia o para el ejercicio de cargos públicos, y ello, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 20º.- Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General entre elecciones, es decir, en el periodo que va desde la celebración de unas elecciones hasta la celebración de las siguientes, se cubrirán por el ingreso como miembros de la Asamblea General de los suplentes de cada Estamento; a tal efecto tendrán la consideración de suplentes, por este orden:

- a) Los Deportistas, Clubes Deportivos y Oficiales de Automovilismo que, habiéndose presentado a las elecciones, no hubieran resultado elegidos como miembros de la Asamblea General; quedarán en orden descendente de suplencia en función del número de votos obtenidos.
- b) Los Deportistas, Clubes Deportivos y Oficiales de Automovilismo que, aun reuniendo los requisitos de elegibilidad previstos en los presentes Estatutos, no se presentaron como candidatos a las elecciones, previo acuerdo de la Asamblea General.
- c) Los Deportistas, Clubes Deportivos y Oficiales de Automovilismo que, no cumpliendo los requisitos de elegibilidad generales y particulares al tiempo de celebrarse las elecciones, sin embargo sí cumplen dichos requisitos al tiempo de producirse vacante/s de miembros de la Asamblea General del Estamento al que pertenecen, previo acuerdo de la Asamblea General.

El Criterio para ordenar los suplentes en los casos b) y c) anteriores será el criterio de antigüedad para todos los estamentos.

Los suplentes elegidos para cubrir las vacantes que se produzcan en la Asamblea General pasarán a ser miembros de la misma por el tiempo que falte desde su ingreso en la Asamblea hasta las siguientes elecciones generales a la misma, salvo que incurran en causa de cese. Si las vacantes persistieran, se cubrirán por el sistema de sustitución que determine el correspondiente reglamento electoral, y en última instancia, mediante la convocatoria de elecciones parciales a miembros de la Asamblea General.

Artículo 21º.- Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, este órgano se constituirá en el plazo que determine el Reglamento Electoral, en sesión extraordinaria –previa convocatoria de la Comisión Gestora-, para elegir –como primer punto del orden del día- Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, decidiéndose finalmente sobre las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el Orden del día.



Artículo 22º.- La mesa electoral de la Asamblea General, estará integrada por los miembros de mayor edad y menor edad de los estamentos de deportistas, oficiales y clubes, desempeñará provisionalmente la presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA. La mesa electoral está asistida por el Secretario General y por el personal administrativo necesario de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, durante la celebración de esta sesión (o de las sesiones).

Artículo 23º.- La Asamblea General se reunirá en pleno. A las reuniones plenarias de la Asamblea General podrá asistir con voz, pero sin voto, el Presidente saliente, del último mandato de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 24º.- La Asamblea General se reunirá –con carácter ordinario- una vez al año en sesión plenaria para tratar de los asuntos de su competencia.
Las demás reuniones tendrán carácter de extraordinarias, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la propia Asamblea no inferior al 20 por ciento.

Artículo 25º.- Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria, con carácter necesario, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 15 del decreto 109/96:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación
- b) La aprobación del calendario deportivo, sus reglamentos y normas
- c) La aprobación y modificación de Estatutos
- d) La elección de Presidente
- e) La moción de censura del Presidente.

Artículo 26º.- La Asamblea General será convocada a iniciativa del Presidente, o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por ciento de los mismos. La convocatoria formal de la Asamblea General, en sesión plenaria, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con quince días naturales de antelación –como mínimo- a la fecha de celebración de la reunión de que se trate para las ordinarias, y diez días naturales para las extraordinarias.

En la convocatoria se incluirá –en todo caso- el Orden del día de la sesión que se vaya a celebrar, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

El Orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General plenaria, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 27º.- Para la validez de la constitución de la Asamblea General plenaria se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora y dos, como máximo.



Artículo 28º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

IV.- EL PRESIDENTE

Artículo 29º.- El Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Es también facultad del Presidente la convocatoria de elecciones parciales en la Asamblea General en los términos descritos en los presentes Estatutos.

Artículo 30º.- El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva.

El Presidente es el ordenador de los gastos y pagos de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente; podrá nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en/o para la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 31º.- El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General. La elección de Presidente se efectuará por mayoría de votos.

En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el periodo de cuatro años antes mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Podrán ser candidatos a Presidente todos los miembros de la Asamblea General. El número de mandatos que podrá ejercer el Presidente será indefinido.

Artículo 32º.- El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, que él presida.

Artículo 33º.- El cargo de Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración será aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria presentes en la sesión.



La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 34º.- El cargo de Presidente será incompatible con su homólogo, dentro de las estructuras de la Entidades Deportivas de Automovilismo de Castilla-La Mancha. No existirá incompatibilidad alguna con la práctica activa del deporte, a nivel de deportista, ni con su actividad como Oficial Colegiado de Automovilismo.

Igualmente el cargo de Presidente será incompatible con actividades profesionales vinculadas con la actividad mercantil del automóvil.

Artículo 35º.- El Presidente cesará por:

- a)** Trascurso del plazo para el que fue elegido.
- b)** Fallecimiento.
- c)** Dimisión.
- d)** Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General plenaria de la Federación.
- e)** Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a las que se refiere el Art. anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- f)** Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su rango.
- g)** Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
- h)** Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 36º.- Vacante la Presidencia, la Junta Directiva, procederá a convocar elecciones a la misma, constituyéndose como Comisión Gestora de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, presidida por un Vice-Presidente, o en su defecto por el Vocal de mayor edad. La Comisión Gestora así constituida tendrá idénticas facultades a las de la Junta Directiva y el Vice-Presidente que la presida asumirá las facultades que al Presidente se atribuyen en estos Estatutos.

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente que el primero designe.

V.- LA JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 37º.- La Junta Directiva es el órgano directivo de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, siendo sus miembros designados y revocados libremente por la Presidencia, salvo los representantes de las Delegaciones de los tres Estamentos que componen la Asamblea General, que serán elegidos por cooptación entre los miembros respectivos de cada Estamento en el momento de la constitución de ésta.

Artículo 38º.- Los miembros de la Junta Directiva que no sean de la Asamblea General tendrán acceso a las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 39º.- Como mínimo, La composición de la Junta Directiva de la F.A.C.M será la siguiente:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Gerente/a
- Representante de la Delegación de Clubes Deportivos
- Representante de la Delegación de Deportistas
- Representante de la Delegación de Oficiales de Automovilismo

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 40º.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados, a excepción del Presidente.

Artículo 41º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cuatro veces al año -una vez por trimestre-. Las demás sesiones serán extraordinarias.

Su convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del Orden del día. Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 42º.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, cuanto menos, media hora.

Artículo 43º.- Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser español o tener acreditada la residencia en España.
3. No sufrir sanción deportiva de inhabilitación, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.



4. No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 44º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación del nombramiento por el Presidente de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.
- d) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en el Art. anterior.

Artículo 45º.- Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General Plenaria para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
- b) Proponer fechas y Órdenes del día de las convocatorias de la Asamblea General.
- c) Convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.
- d) Asesorar al Presidente en las materias que este solicite.
- e) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados
- f) Superiores de gobierno de la misma.

Artículo 46º.- En todo caso, con carácter general y en el desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva, asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a la reunión.

Artículo 47º.- Para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite podrá constituirse una Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, el Vice-Presidente, el Gerente y el Secretario General.

Dicha comisión Permanente podrá adoptar, dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta Directiva que no se consideren indelegables por ley, aquellos acuerdos que por su especial interés y urgencia, requieran un tratamiento inmediato.

VI.- EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 48º.- El Secretario General es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Secretario General será designado y cesado de su cargo por el Presidente. Son funciones del Secretario General:

- a) Asumir las responsabilidades del levantamiento de actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación. Las que también firmará con el VºBº del Presidente.
- b) Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

- c) Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

VII.- LA GERENCIA

Artículo 49º.- La Gerencia es un órgano de gestión de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, que desempeña las funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial, así como asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia.

La persona que ostente la Gerencia de la F.A.C.M. será designada y cesada de su cargo libremente por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de Licencia Federativa.

Artículo 50º.- Son funciones de la Gerencia, además de las antedichas:

- a) Llevar la contabilidad de la F.A.C.M.
- b) El cuidado y la supervisión de las operaciones de cobros y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.
- c) Autorizar con su firma mancomunada con la de la Presidencia, todos los documentos de movimiento de fondos.
- d) Formular los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva y que anualmente deberán presentarse a la Asamblea General.
- e) Cuantas funciones le encomiende la Presidencia.
- f) El control y fiscalización interna, de la gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.

VIII.- DELEGACIONES DE LOS ESTAMENTOS

Artículo 51º.- los representantes de las Delegaciones de los tres Estamentos que componen la Asamblea General serán elegidos por cooptación entre los miembros respectivos de cada Estamento en el momento de la constitución de ésta y formarán parte de la Junta Directiva, siéndoles de aplicación el régimen establecido para éste órgano directivo.

IX.- RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE LA F.A.C.M.

Artículo 52º.- El Presidente y todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, y responderán ante la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA - LA MANCHA, y ante terceros por los daños patrimoniales o económicos que hayan causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan salvado su voto de forma expresa en los acuerdos causantes del eventual daño.

Los miembros de la Junta Directiva responderán en los mismos términos frente a la



Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cuanto a las subvenciones recibidas de la misma, así como de las irregularidades en la ejecución del presupuesto.

La misma responsabilidad existirá para todos los miembros de la Junta Directiva con respecto a los diversos órganos de la Administraciones Públicas, por lo que a eventuales subvenciones de los mismos se refiere.

Artículo 53º.- Los miembros de la Asamblea General desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, y responderán en la misma forma indicada en el artículo anterior, en los casos en que actúen con malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Asimismo, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea General que hayan salvado expresamente su voto en los acuerdos causantes del daño.

X. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. LICENCIAS

Artículo 54º.- Todos los miembros de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA, ya lo sean de sus órganos colegiados de gobierno y representación o titulares de licencias de cualquiera de sus estamentos, ostentarán los derechos que su calidad o licencia les concedan, y asumirán las obligaciones dimanantes de las misma sin discriminación alguna.

Artículo 55º.- La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA – LA MANCHA, en cualquiera de sus estamentos, unida a la integración en el caso específico de las Escuderías o Clubes.

La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y el acatamiento expreso de los presentes Estatutos. La pérdida o no obtención de licencia Federativa significa la pérdida de miembro de la F.A.C.M.

Artículo 56º.- En el supuesto de que la Federación de Automovilismo de Castilla – La Mancha se integre en la Real Federación Española de automovilismo en la forma prevista en el Artículo 2.1 de los Estatutos, respecto al régimen, clases, categorías y condiciones de obtención de las licencias federativas se aplicará lo establecido en el correspondiente acuerdo de integración.

En el supuesto de no-integración en la Real Federación Española de Automovilismo, la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha expedirá las licencias solicitadas en el plazo máximo de quince días contados desde su solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición y/o en los Reglamentos deportivos vigentes.

CLASES DE LICENCIAS

AUTOMOVILISMO/PILOTOS		
E-CM	Piloto	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto, en todo tipo de competiciones que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español.
ER-CM	Piloto Restringida	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto en las especialidades de Autocross, Montaña, Rallysprint , Trial, Slalom, Gymkanas y Regularidad que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español.
CO-CM	Copiloto	Esta licencia será válida para participar en calidad de copiloto, en todo tipo de competiciones que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español.
COR-CM	Copiloto Restringida	Esta licencia será válida para participar en calidad de copiloto en las especialidades de Autocross, Montaña, Rallysprint , Trial, Slalom Gymkanas y Regularidad que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español.
ECC	Piloto Circuitos	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto en competiciones celebradas en circuito cerrado.
ECR	Piloto Restringidos Circuitos	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto en las especialidades de Autocross, Slalom y Gymkanas celebradas en circuito cerrado, que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español.
EJA	Piloto Junior Autocross	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto en la Copa de Fórmula Junior Car Cross.
AUTOMOVILISMO/COMPETIDORES		
CI	Competidor Individual	Esta licencia será válida para toda persona física que quiera inscribir un vehículo en competiciones de ámbito regional y estatal.
EC	Escudería	Esta licencia será válida para toda persona jurídica que quiera inscribir uno o varios vehículos en competiciones de ámbito regional y estatal. Ésta licencia se emite con 5 copias, pudiendo solicitarse copias adicionales
CC	Competidor Comercial	Esta licencia será válida para toda persona jurídica que quiera inscribir uno o varios vehículos en competiciones de ámbito regional y estatal. Ésta licencia se emite con 5 copias, pudiendo solicitarse copias adicionales
CP	Copia Competidor	Esta licencia será válida para toda persona jurídica que quiera inscribir uno o varios vehículos en competiciones de ámbito regional y estatal.
OFICIALES		
DC-CM	Director de Carrera	Esta licencia será válida para actuar como Director de Carrera, Director Adjunto, Responsable de Seguridad, Relación con los Concursantes, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.



CD-CM	Comisario deportivo	Esta licencia será válida para actuar como Comisario Deportivo, Comisario Deportivo Oyente, Relación con los Concursantes, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
SC-CM	Secretario de Carrera	Esta licencia será válida para actuar como Secretario de Carrera, Secretario de Carrera adjunto, Relación con los Concursantes, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
JOC-CM	Jefe Técnico	Esta licencia será válida para actuar como Jefe Técnico y Comisario Técnico en competiciones de ámbito regional y estatal.
OC-CM	Comisario Técnico	Esta licencia será válida para actuar como Comisario Técnico en competiciones de ámbito regional y estatal.
JOB-CM	Jefe de Cronometraje	Esta licencia será válida para actuar como Jefe de Cronometraje y Cronometrador en competiciones de ámbito regional y estatal.
OB-CM	Cronometrador	Esta licencia será válida para actuar como Cronometrador en competiciones de ámbito regional y estatal.
JDA-CM	Jefe de Área	Esta licencia será válida para actuar como, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
OD-CM	Comisario de Ruta	Esta licencia será válida para actuar como Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
OTRAS LICENCIAS		
JOM-CM	Jefe Médico	Esta licencia será válida para actuar como Jefe Médico y Oficial Médico en competiciones de ámbito regional y estatal.
OM-CM	Oficial Médico	Esta licencia será válida para actuar como Oficial Médico en competiciones de ámbito regional y estatal.
SP-CM	Servicios Profesionales	Esta licencia será válida para profesionales tales como responsables de prensa, bomberos...etc
AS-CM	Asistencia	Esta licencia será válida para acreditarse en parques de trabajo, boxes, pit y refueling
KARTING/PILOTOS		
AL-CM	Alevín	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto de karting, en todo tipo de competiciones de que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español. Se deberá tener una edad comprendida entre los 7 años cumplidos y los 11 años no cumplidos en la fecha de expedición de la licencia.
CDK-CM	Cadete	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto de karting, en todo tipo de competiciones de que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español. Se deberá tener una edad comprendida entre los 11 años cumplidos y los 13 años no cumplidos en la fecha de expedición de la licencia.
JR-CM	Junior	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto de karting, en todo tipo de competiciones de que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español. Se deberá tener una edad comprendida entre los 13 años cumplidos y los 15



		años no cumplidos en la fecha de expedición de la licencia.
SR-CM	Senior	Esta licencia será válida para participar en calidad de piloto de karting, en todo tipo de competiciones de que se celebren en el ámbito de Castilla-La Mancha, y en competiciones Oficiales de ámbito Estatal en todo el territorio Español. Se deberá tener una edad de 15 años cumplidos en la fecha de expedición de la licencia.
KARTING/COMPETIDORES		
CKI	Competidor Individual Karting	Esta licencia será válida para toda persona física que quiera inscribir un vehículo en competiciones de karting de ámbito regional y estatal.
ECK	Escudería Karting	Esta licencia será válida para toda persona jurídica que quiera inscribir uno o varios vehículos en competiciones de karting de ámbito regional y estatal.
CCK	Competidor Comercial Karting	Esta licencia será válida para toda persona jurídica que quiera inscribir uno o varios vehículos en competiciones de karting de ámbito regional y estatal.
CPK	Copia Competidor Karting	Esta licencia será válida para toda persona jurídica que quiera inscribir uno o varios vehículos en competiciones de karting de ámbito regional y estatal.
OFICIALES		
DC-CM	Director de Carrera	Esta licencia será válida para actuar como Director de Carrera, Director Adjunto, Responsable de Seguridad, Relación con los Concursantes, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
CD-CM	Comisario deportivo	Esta licencia será válida para actuar como Comisario Deportivo, Comisario Deportivo Oyente, Relación con los Concursantes, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
SC-CM	Secretario de Carrera	Esta licencia será válida para actuar como Secretario de Carrera, Secretario de Carrera adjunto, Relación con los Concursantes, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
JOC-CM	Jefe Técnico	Esta licencia será válida para actuar como Jefe Técnico y Comisario Técnico en competiciones de ámbito regional y estatal.
OC-CM	Comisario Técnico	Esta licencia será válida para actuar como Comisario Técnico en competiciones de ámbito regional y estatal.
JOB-CM	Jefe de Cronometraje	Esta licencia será válida para actuar como Jefe de Cronometraje y Cronometrador en competiciones de ámbito regional y estatal.
OB-CM	Cronometrador	Esta licencia será válida para actuar como Cronometrador en competiciones de ámbito regional y estatal.
JDA-CM	Jefe de Área	Esta licencia será válida para actuar como, Jefe de Tramo, Jefe de Puesto, Jefe de Parque y Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
OD-CM	Comisario de Ruta	Esta licencia será válida para actuar como Comisario de Ruta en competiciones de ámbito regional y estatal.
OTRAS LICENCIAS		



JOM-CM	Jefe Médico	Esta licencia será válida para actuar como Jefe Médico y Oficial Médico en competiciones de ámbito regional y estatal.
OM-CM	Oficial Médico	Esta licencia será válida para actuar como Oficial Médico en competiciones de ámbito regional y estatal.
SP-CM	Servicios Profesionales	Esta licencia será válida para profesionales tales como responsables de prensa, bomberos...etc
AS-CM	Asistencia	Esta licencia será válida para acreditarse en parques de trabajo, boxes, pit y refueling

REQUISITOS NECESARIOS PARA LAS OBTENCIÓN DE LICENCIAS

AUTOMOVILISMO/PILOTOS		
E-CM	Piloto	• Tener una edad mínima de 18 años (E, ER,) 16 años (CO,COR,ECC y ECR) de 13 a 16 (EJA). • Carnet de Conducir (E,ER). • DNI. • Autorización paterna con firma autorizada y DNI del tutor para menores de edad. • Certificado médico.
ER-CM	Piloto Restringida	
CO-CM	Copiloto	
COR-CM	Copiloto Restringida	
ECC	Piloto Circuitos	
ECR	Piloto Restringidos Circuitos	
EJA	Piloto Junior Autocross	
AUTOMOVILISMO/COMPETIDORES		
CI	Competidor Individual	Copia del DNI del titular
EC	Escudería	• Estatutos del Club aprobados. • Registro en la JCCM como club deportivo. • Acta de integración y registro de afiliación a la FACM. • Copia del CIF. • Copia del DNI titular de la licencia. • Relación nominal de los titulares de las copias autorizados.
		• Copia del CIF • Copia de certificación de la empresa titular del CIF con la autorización a la expedición de la licencia • Copia del CIF • Relación nominal de los titulares de las copias autorizados. • Copia del DNI titular de la licencia.
CC	Competidor Comercial	• Documento acreditativo de la escudería o empresa autorizando la expedición • Copia del DNI del titular de la licencia
CP	Copia Competidor	• Copia del DNI del titular de la licencia

OFICIALES		
DC-CM	Director de Carrera	- Tener una edad mínima de 18 años (DC,CD,SC,JDA,JOB y JOC) y 16 años para el resto de licencias. - Superar el examen de aptitud para nuevas solicitudes. - Acreditar al menos 2 actuaciones durante el año anterior, como comisario de la licencia solicitada. - Copia del DNI del titular. - Para aspirar a las licencias (DC,CD,SC,JDA,JOB y JOC) será necesario haber estado en posesión de alguna de las licencias OC,OB y/o OD durante al menos 2 años consecutivos.
CD-CM	Comisario deportivo	
SC-CM	Secretario de Carrera	
JOC-CM	Jefe Técnico	
OC-CM	Comisario Técnico	
JOB-CM	Jefe de Cronometraje	
OB-CM	Cronometrador	
JDA-CM	Jefe de Área	
OD-CM	Comisario de Ruta	



OTRAS LICENCIAS

JOM-CM	Jefe Médico	- Ser licenciado en medicina y cirugía. - Tener el reconocimiento de la Comisión de Oficiales de la FACM
OM-CM	Oficial Médico	
SP-CM	Servicios Profesionales	Tener una edad mínima de 18 años
AS-CM	Asistencia	Tener una edad mínima de 18 años

KARTING/PILOTOS

AL-CM	Alevín	- Autorización paterna con firma autorizada y DNI del tutor - Copia del DNI del titular o partida de nacimiento compulsada - Certificado médico
CDK-CM	Cadete	
JR-CM	Junior	
SR-CM	Senior	

KARTING/COMPETIDORES

CKI	Competidor Individual Karting	Copia del DNI del titular
ECK	Escudería Karting	- Estatutos del Club aprobados. - Registro en la JCCM como club deportivo. - Acta de integración y registro de afiliación a la FACM. - Copia del CIF. - Copia del DNI titular de la licencia. - Relación nominal de los titulares de las copias autorizados.
CCK	Competidor Comercial Karting	- Copia del CIF - Copia de certificación de la empresa titular del CIF con la autorización a la expedición de la licencia - Copia del CIF - Relación nominal de los titulares de las copias autorizados. - Copia del DNI titular de la licencia.
CPK	Copia Competidor Karting	- Documento acreditativo de la escudería o empresa autorizando la expedición - Copia del DNI del titular de la licencia

OFICIALES

DC-CM	Director de Carrera	- Tener una edad mínima de 18 años (DC,CD,SC,JDA,JOB y JOC) y 16 años para el resto de licencias. - Superar el examen de aptitud para nuevas solicitudes. - Acreditar al menos 2 actuaciones durante el año anterior, como comisario de la licencia solicitada. - Copia del DNI del titular. - Para aspirar a las licencias (DC,CD,SC,JDA,JOB y JOC) será necesario haber estado en posesión de alguna de las licencias OC,OB y/o OD durante al menos 2 años consecutivos.
CD-CM	Comisario deportivo	
SC-CM	Secretario de Carrera	
JOC-CM	Jefe Técnico	
OC-CM	Comisario Técnico	
JOB-CM	Jefe de Cronometraje	
OB-CM	Cronometrador	
JDA-CM	Jefe de Área	
OD-CM	Comisario de Ruta	

OTRAS LICENCIAS

JOM-CM	Jefe Médico	- Ser licenciado en medicina y cirugía. - Tener el reconocimiento de la Comisión de Oficiales de la FACM
OM-CM	Oficial Médico	
SP-CM	Servicios Profesionales	Tener una edad mínima de 18 años
AS-CM	Asistencia	Tener una edad mínima de 18 años

XI.- PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 57º.- En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente y Reglamento Electoral de la FACM.

Artículo 58º.- El Reglamento Electoral a miembro de la Asamblea General y a la Presidencia, que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección de Deportes de la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, regulará las siguientes cuestiones:

1. Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento.
2. Calendario electoral.
3. Censo electoral.
4. Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Central.
5. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Gestora.
6. Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas.
7. Procedimiento y resolución de conflictos y reclamaciones.
8. Recursos electorales.
9. Ubicación, composición y competencias de las mesas electorales.
10. Elección de Presidente.
11. Voto por correo para la elección de miembros de la Asamblea General.
12. Sistemas de sustitución de bajas o vacantes en los Estamentos que componen la Asamblea General.

Artículo 59º.- El reglamento de Elecciones facilitará en la mayor medida posible la participación de los electores en las votaciones correspondientes.

En los días en que tengan lugar las Elecciones a la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, y al Presidente, no se celebrarán pruebas deportivas de Automovilismo en Castilla-La Mancha.

Artículo 60º.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaria de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formadas por dos miembros de la Junta Directiva, designados por esta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo A/ y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará Asamblea



General, de manera que esta se reúna en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La Asamblea General y al acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo B, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso previsto, que dice: "Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa."

La sesión de la Asamblea General, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes. Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que haya encabezado el escrito de moción, teniendo un tiempo de cuarenta y cinco minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la Sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga, también por un tiempo de cuarenta y cinco minutos.

Una vez terminada la anterior intervención, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o duplica de ninguna de las partes, o intervención de cualquier otro asistente.

La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Una vez aprobada la moción de censura el presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten, o si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

XII.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 61º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, que cuenta con propio patrimonio el cual estará integrado por los bienes, derechos, y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

El régimen de administración y gestión del patrimonio, así como del presupuesto anual, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

Artículo 62º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, destinará la totalidad de sus recursos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 63º.- Son recursos de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA los siguientes:

1. Las Subvenciones que las Entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los acuerdos que realice.
4. Los frutos, rentas, o intereses de sus bienes patrimoniales.
5. Los préstamos o créditos que obtenga.
6. Las cuotas de sus afiliados.
7. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
8. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 64º.- La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio a los efectos oportunos. La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Educación y Cultura de la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 65º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación -en todo caso- las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones.



1/ Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, para su gravamen o enajenación.

2/ El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que ésta se considere válidamente constituida será necesaria la concurrencia de –al menos- la mitad de sus miembros.

Cuando el importe de la operación será igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la Federación, o superior a 601,012 Euros, requerirá la aprobación de la Asamblea General plenaria, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan.

- c) Puede ejercer, completamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, sin autorización previa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.
- e) Estas cantidades y porcentajes podrán ser revisados anualmente por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cuyo caso las nuevas cifras que pudieran resultar serán aplicables a los apartados precedentes, sin que tal hecho pueda ser considerado como modificación estatutaria.

Artículo 66º.- La Administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones Deportivas, que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 67º.- En la disposición de fondos de las cuentas de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, y para proceder a realizar los pagos pertinentes o cualquier otro tipo de disposición, serán necesarias la firma del Presidente, complementada con la del Gerente, encargado de los asuntos económicos.

Artículo 68º.- En caso de disolución, el patrimonio de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, si lo hubiera se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha su destino concreto.

XIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 69º.- El régimen documental de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA comprenderá los siguientes libros:

1.- Registro documental o soporte informático de todos los miembros de la Federación, en el que constarán las denominaciones de estos y sus domicilios sociales, nombres y apellidos de sus Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas y fechas de toma de posesión y cese de sus cargos; dichos datos deberán ser aportados por los propios clubes y asociaciones integrados.

2.- Registro documental o soporte informático de las actas de reuniones de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y de la Asamblea General, en los que se consignarán las reuniones que celebren estos órganos colegiados.

3.- Libros de contabilidad y/o soportes informáticos acordes con lo establecido en el capítulo precedente.

Artículo 70º.- La publicidad de los libros y Registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario General, sobre los puntos concretos que se soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA deberá ser solicitada por escrito motivado, y deberá ser acordada por la JUNTA Directiva, para –en todo caso- producirse en los locales de la Federación, bajo custodia y en presencia del Secretario General, y en la fecha y hora que se acuerde.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrá derecho a la supervisión y control de los libros en todo momento.

XIV.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA F.A.C.M.

Artículo 71º.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General plenaria de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en la Orden del día de la sesión de la Asamblea.

Artículo 72º.- La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada por:

1. El 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.
2. A iniciativa motivada del Presidente.

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en el Orden del día de la primera asamblea general que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 73º.- Aprobada que fuere cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea General plenaria, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del momento en que sea ratificada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

XV.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA F.A.C.M.

Artículo 74º.- La FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial firme.
- c) Por imperativo legal.

El acuerdo disolutorio de la Asamblea, o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 75º.- La liquidación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y en las normas legales aplicables en el momento de iniciarse el proceso liquidatorio.

El Presidente, asistido por la Junta Directiva, hará las veces de Liquidador, con capacidad jurídica suficiente y de acuerdo a las normas citadas en el párrafo anterior.

Artículo 76º.- Una vez concluida la liquidación de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, el patrimonio neto será destinado a los fines indicados en el artículo 65º anterior.

XVI.- DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA F.A.C.M.

Artículo 77º.- En cada una de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, podrá existir una Delegación Provincial de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, que dirigida por un Delegado Provincial designado y revocado libremente por el Presidente, entre personas afines al automovilismo, tendrá por objeto:

- a)** Representar la autoridad de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, para promover, ordenar y dirigir al Automovilismo Provincial, mediante el ejercicio de sus funciones propias y delegadas de aquella.
- b)** Constituir la Autoridad deportiva inmediata superior, para todos los Clubes Deportivos, Deportistas y Oficiales de Automovilismo de la Provincia. En estos aspectos y en lo relativo a su vida interna disfrutarán de la necesaria autonomía.
- c)** Los Delegados Provinciales caso de no formar parte de la Asamblea General por ningún Estamento, tendrán acceso a la misma, con voz pero sin voto.

Serán aplicables a los Delegados Provinciales las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los miembros de la Junta Directiva.

XVII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78º.- El régimen disciplinario de la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, estará dentro del respeto al Título VIII, de la Ley 5/2015 y el Deporte de Castilla La Mancha y de las normas que la desarrollan.

El Régimen Disciplinario quedará regulado en el Reglamento de Disciplina que establezca la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA aprobado por su Asamblea General.

Artículo 79º.- Todos los miembros integrados y dependientes de la F.A.C.M., tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquella.

Artículo 80º.- Corresponde a la F.A.C.M., la competencia exclusiva de la potestad disciplinaria, -a través de su Comité de Disciplina- sobre todas aquellas personas que formen parte de sus estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas, Deportistas y Oficiales de Automovilismo y en general sobre todas aquellas personas que por su condición de federados practican la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 81º.- La F.A.C.M., ejerce en primera instancia la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:



- a)** Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente Regional.
- b)** Cuando se trate de competiciones que se celebren total o parcialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c)** Cuando participen en la competición o prueba Deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la F.A.C.M.
- d)** Cuando a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente Regional, participen deportistas con Licencias expedidas en cualquier otra Federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito Nacional o Internacional (pruebas puntuables para los Campeonatos, Copas o Trofeos de España o Campeonatos F.I.A.)

Artículo 82º.- El Comité de Disciplina, de la F.A.C.M., será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria de la F.A.C.M. Se constituirá en forma de Tribunal para tratar o decidir sobre los asuntos de su competencia.

Estará compuesto por cinco miembros, a saber: Por un Licenciado en Derecho, que será su Presidente, por un representante de Entidades Deportivas, por un Piloto, y por un Oficial de Automovilismo, todos ellos designados por el Presidente de la F.A.C.M. Será su secretario el de la F.A.C.M.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, tras su aprobación por la Asamblea General de la FAM y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha